

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 3 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números, extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Autorizando para conceder el tanteo en subastas a los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos

El Decreto de 3 de julio de 1945 autorizó al Ministro de Obras Públicas para conceder el derecho de tanteo en los concursos o subastas de las obras de construcción de los embalses y en los suministros de materiales para los mismos, a los concesionarios de los respectivos saltos de pie de presa. Por otra parte, la Ley de 17 de julio de 1947, cuya finalidad es estimular la iniciación y acortar los plazos de ejecución de las obras e instalaciones de aprovechamientos hidráulicos, extiende su ámbito con este objeto a las carreteras o caminos necesari-

rios para llevar a cabo las anteriores.

Ambas disposiciones tienden por tanto a facilitar e intensificar el aprovechamiento de los caudales de las cuencas hidrográficas en razón del extraordinario interés que ofrece para la economía general del país, especialmente los destinados a producción de energía eléctrica. En este sentido resulta aconsejable obviar las dificultades que pudieran ofrecerse a los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos para activar las obras por causa de no hallarse construida la carretera o camino que, formando parte de planes aprobados, ha de servir de acceso a las mismas y que, sin embargo, no es posible ejecutar con la premura deseada por no permitirlo los créditos figurados en el presupuesto del Estado, otorgando a tal fin a los expresados concesionarios la facultad de poder ejercer el derecho de tanteo en las subastas o concursos de destajo que se celebren para la cons-

trucción de las referidas vías de acceso, mediante, sin embargo, la obligación de reducir el plazo de ejecución suplementando el importe de las consignaciones anuales fijadas en el correspondiente pliego de condiciones y económicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para conceder el derecho de tanteo en las subastas o concursos de destajo para la construcción de carreteras y puentes que, hallándose incluidos en planes aprobados, sean necesarios como acceso a las obras o instalaciones de aprovechamientos hidroeléctricos que se ejecutan, a los respectivos concesionarios de éstos, mediante que previamente al anuncio de la licitación lo soliciten en instancia debidamente justificada y con sujeción a las siguientes bases:

a) Presentar proposición a la respectiva subasta o concurso ajustada a las condiciones que se fijan para la licitación. En el caso de no presentar oferta, se entiende que el concesionario renuncia al derecho de tanteo que tenga concedido.

b) Comprometerse a ejecutar más de un 40 por 100 (sobre el importe de obra fijado en los respectivos plazos y consignaciones anuales establecidos en los pliegos de condiciones. De este porcentaje de obra que se realice se expedirán certificaciones complementarias por separado, con el carácter de diferidas y endosables, sin derecho a devengo de intereses por ningún concepto.

c) Presentará una garantía bancaria por cuanto afecta a ese tanto por 100 más de importe de obra que se obliga a ejecutar, a los efectos de la aceptación del endoso de las referidas certificaciones complementarias, cuya solvencia quedará a juicio del Ministerio de Obras Públicas.

d) Salvo casos excepcionales, de libre estimación por parte de la Administración, no se concederá prórroga alguna de los plazos parciales o total que, a tenor del respectivo pliego de condiciones particulares y económicas y con arreglo a la reducción ofrecida por el concesionario, resulten establecidos para el desarrollo y terminación de las obras. Tampoco darán derecho a ampliación de plazo las variaciones que a solicitud del adjudicatario se introduzcan en el proyecto base de la licitación.

e) La fianza definitiva para responder del cumplimiento de las obligaciones de la contrata adjudicada por virtud del derecho de tanteo deberá incrementarse en el 30 por 100 sobre la que corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes para las licitaciones ordinarias.

f) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato por parte del adjudicatario dará lugar a su rescisión con pérdida de la expresada fianza.

Art. 2.º El Ministro de Obras Públicas queda autorizado para dictar las disposiciones oportunas para el debido cumplimiento de este Decreto, así como para complementar las bases anteriores con todas aquellas que, en el caso particular de que se trata, considere convenientes para la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 17 de junio de 1949. — Francisco Franco. El Ministro de Obras Públicas, José - María Fernández - Ladreda y Menéndez-Valdés.

(Del "B. O. del E." núm. 175, de fecha 24-6-1949).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

SERVICIO DEL ESPARTO

Circular número 5 por la que se señalan normas para la reserva del esparto.

Norma 1.ª La existencia de industrias de capachos y capachetas para almazaras de extracción de aceite fuera de la zona espartera ocasionan en algunos casos dificultades para que los industriales en esas condiciones puedan adquirir en monte su primera materia.

Para facilitar esas operaciones, el Servicio creará una reserva de esparto de calidad adecuada a la confección de ese artículo, que le permita atender las necesidades expuestas.

Norma 2.ª La reserva de espartos que señala la norma anterior se creará mediante la intervención de:

a) Las compras de los industriales no capacheros, que habrán de poner a disposición del Servicio, en los casos que éste determine al tramitar las correspondientes solicitudes, una cantidad de calidad adecuada no superior al 10 por 100 de cada compra.

b) Los espartos de la clase adecuada que los almacenistas de espartos papeleros obtengan como consecuencia de las labores de clasificación, y que habrá de reflejar en sus partes mensuales.

c) Una parte de los espartos de los montes de utilidad pública o de propiedad particular que el Servicio adjudique.

d) Los espartos de aquellas fincas que el Servicio considere apropiados a tales fines.

Norma 3.ª La petición de espartos por los industriales capacheros sólo podrá ser atendida cuando el solicitante tenga presentada su declaración de industria en el Servicio con fecha anterior al 1.º de enero de 1949; esté al corriente en sus partes mensuales y tenga su industria enclavada fuera de las provincias de Albacete y Murcia.

También el servicio podrá atender a aquellos almazareros que, sin ser industriales capacheros específicos, quieran atender a cubrir sus necesidades directamente, asignándoles espartos; pero será condición que informe de su capacidad y necesidad el Sindicato Vertical del Olivo.

Norma 4.ª Para el depósito de tales reservas se creará por el Servicio el Registro de Almacenistas de espartos industriales, cuya inscripción se efectuará a petición de los almacenistas o industriales picadores legalmente establecidos.

Norma 5.ª Los industriales almazareros podrán también solicitar espartos para la confección de sus capachos.

Será condición precisa para atender sus peticiones que acompañen a la solicitud el correspondiente certificado del Sindicato del Olivo, en el que se detalle:

Capacidad de sus instalaciones; clase, medida y número de los capachos que precisan; peso en kilos del producto que desean molturar y contrato con el industrial capachero que ha de confeccionar el artículo, en el que figure la clase del mismo y precio por docenas, caso de que ellos vayan a ser confeccionados por algún industrial capachero.

Norma 6.ª Podrán ser desestimadas las peticiones de espartos hechas por industriales almazareros cuando el Servicio estime que el mercado del capacho se desenvuelve normalmente. En este caso, el Servicio podrá ordenar el suministro de capachos en sustitución de la adjudicación de esparto, previa conformidad del peticionario.

Norma 7.ª Los precios que, sobre almacén, se fijan para la venta de espartos por los almacenistas designados, no podrán repercutir sobre los productos elaborados con ellos como materia prima, entendiéndose que por no poseer los industriales abastecidos por este procedimiento capaci-

dad para realizar sus acopios directamente de monte, la intervención del almacenista se reflejará en una disminución del beneficio industrial de aquéllos.

Norma 8.ª El esparto que el Servicio adjudique a capacheros almazareros habrá de responder a la cantidad que por aquél se determine para cada venta, y tendrá que ser reconocido en origen por el comprador.

Madrid, 10 de mayo de 1949.—El Jefe del Servicio, Eduardo Cañizares.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura e Imos. Sres. Jefe de la Junta Superior de Precios y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: almazareros, cosecheros y comerciantes del Ramo.

(Del "B. O. del E." núm. 176, de fecha 25-6-1949).

SECCION TERCERA

Núm. 2.688

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Aprobado el padrón del arbitrio provincial sobre saítos de agua productores de energía eléctrica correspondiente al año actual, la cobranza del citado arbitrio se efectuará, en el tercer trimestre del año actual, en los mismos días señalados para la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de junio de 1949.—El Presidente, Fernando Solano.

SECCION CUARTA

Núm. 2.678

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Patente Nacional de Circulación de Automóviles
D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que a partir del día 1.º de julio próximo quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto de Patente Nacional de Automóviles, clases A y D (hoy Usos y Consumos) y clases B y C (concepto Industrial), correspondientes al segundo semestre por lo que se refiere a los vehículos de turismo, ómnibus, camiones y motocicletas y tercer trimestre para los destinados a la industria de alquiler por coche completo y con un número de asientos que no exceda de siete (incluido el del conductor), debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes afecta hasta el día 15 inclusive del mes de julio, precisamente en las oficinas de Recaudación de la capital y cabezas de las zonas respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio. Así es que durante los días señalados han de obtener su patente los contribuyentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 00 si el pago lo verificasen durante los diez últimos días de dicho mes.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando, por cualquier causa, no estuvieren en la Recaudación las patentes solicitadas.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el ya citado Estatuto de Recaudación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta.

Zaragoza, 25 de junio de 1949.—El Tesorero de Hacienda, (il. gible).

SECCION QUINTA

Núm. 2.701

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

En cumplimiento de lo acordado por la Sala de Gobierno y lo establecido en el artículo 46 del Decreto Orgánico de Fiscales municipales, comarcales y de paz de 5 de julio de 1945, se anuncia la provisión de la plaza vacante de Fiscal propietario del Juzgado de paz de Aniñón.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ateca durante el plazo de treinta días naturales contados a partir desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas instancias deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 3'15 pesetas y adherir una póliza de la Mutualidad Judicial de 5 pesetas, y acompañarlas de los documentos señalados en los apartados a) y b) de dicho artículo.

Zaragoza, 27 de junio de 1949.—El Secretario de Gobierno, accidental, (il. gible).—V.º B.º: El Presidente, Emilio Lacale.

Núm. 2.702

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

De interés para los productores de almendra y avellana

Se pone en conocimiento de los productores de almendra y avellana que el plazo para la presentación de declaraciones de las existencias ha quedado ampliado hasta el próximo día 31 de julio.

Zaragoza, 27 de junio de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Juan Junquera Fernández-Carvajal.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

2.676.—Pradilla de Ebro

Presupuesto municipal extraordinario

2.668.—Orera de Calatayud.

Reparto de guardería rural

2.675.—Langa del Castillo

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.696

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 1 DE ZARAGOZA

D. José Zambalamberri y Gayo, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo los números 470 y 472 del año en curso, en reclamación por despido y cantidad, instado por Juan Puyue o Beges contra Pablo García (Transportes Rafaga), actualmente en ignorado paradero, he acordado publicar el presente edicto citando al expuesto demandado para que comparezca ante esta Magistratura (Predicadores, 56) el día 6 de julio próximo, a las diez y media horas, al objeto de asistir como tal demandado al acto de conciliación y juicio en su caso, previniéndole que de no verificar-

lo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Zambalamberri.—El Secretario, Ramón Albesa.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marinha.

Núm. 2.695

GIMENO GIL (Mariano), de unos 35 años, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por la causa núm. 225 de 1949, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.699

JUZGADO NUM. 16 BARCELONA

D. José María Saura Bastida, Juez de primera instancia del Juzgado número 16 de los de esta ciudad de Barcelona;

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo la actuación del Secretario que refrenda, penden autos de juicio ejecutivo instados por D. Conrado Miró Lapuyada contra D. Marcos Castillo, vecino de Zaragoza, en méritos de cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de su valoración, que es la suma de pesetas 15.500, los siguientes bienes muebles embargados en méritos de los expresados autos:

Una caja de caudales, blindada, marca "Sbiender Riera", pintada de verde, número 1.519, con combinación automática y sus correspondientes llaves; y

Un armario blindado, número 1, de dos puertas, de combinación automática, pintado del color gris, marca "Arcas Invulnerables", S. A. E., y sus correspondientes llaves.

Los descritos bienes muebles se hallan en poder y depósito del propio demandado D. Marcos Castillo, vecino de Zaragoza y con domicilio en la calle del General Sanjurjo 9, y han sido valorados en la cantidad de pesetas 15.500, que servirá de tipo para la subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en el Palacio de Justicia), el día 15 de julio próximo venidero y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo para la subasta la indicada cantidad de 15.500 pesetas; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual por lo menos a 10 por 100 efectivo de dicho avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y que los gastos de subasta y demás que con la venta se originen vendrán a cargo del comprador.

Dado en Barcelona a once de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—José María Saura.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2 700

BORJA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente para hacer efectiva por la vía de apremio una multa impuesta por el Distrito Forestal a Daniel Lezcano Martínez, vecino de Pomer, he acordado sacar en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes que se reseñan en el edicto publicado con el número 3 259 del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 6 de agosto de 1947 y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, previniéndose a los licitadores que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de agosto próximo y hora de las doce.

Dado en Borja a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. El Juez de primera instancia, Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario de la Administración de justicia, Carmelo Molins.

Núm. 2.684

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción en el sumario número 85 de 1948, por el delito de robo,

se cita por medio de la presente al representante legal de la razón social "Trubia", cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que comparezca en el plazo de diez días a prestar declaración en el mencionado sumario que se instruye por robo de mercancías en la estación de Morés, hecho ocurrido en la madrugada del día 18 de septiembre del pasado año, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatayud a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. S., (ilegible).

Núm. 2.685

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción en el sumario número 11 de 1949, por el delito de apropiación indebida, se cita por medio de la presente a Esperanza Zulaica Hermosilla, de 32 años, hija de Francisco y Nicolasa, soltera, natural de Miranda de Ebro y domiciliada últimamente en Logroño y Valladolid, ejerciendo la prostitución, y a Visitación Riera Alesu, de 30 años, hija de Fernando y Concepción, domiciliada en Zaragoza, también ejerciendo la prostitución; cuyos actuales paraderos se ignoran, denunciante y denunciada, respectivamente, en el sumario de que se ha hecho mérito, para que comparezcan en este Juzgado en el plazo de diez días, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatayud a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario: P. S., (ilegible).

Núm. 2.698

CASPE

D. Francisco Sánchez del Corral y del Río, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Hago saber: Que en el expediente sobre suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. Joaquín Royo Ibarz, ha recaído resolución de esta fecha por la que se aprueba el convenio celebrado entre dicho señor y sus acreedores el día 7 de junio actual en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Caspe a 21 de junio de 1949. Francisco Sánchez del Corral.—El Secretario judicial: P. V., Eduardo Martínez.